Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Nº. 500013153001 2023 273 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, siete de diciembre de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA,** para que **JAVIER MAUIRICO ORTIZ RUIZ** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** las siguientes cantidades:

Pagaré 86049252

1. Por la suma de **$274.104.363** correspondiente al capital contenido en el pagaré. No. 86058525, que incluye las obligaciones Nos. 854998059, 855001319, 855001391, TC. 1814 Y TC. 4311

2. Por la suma de **$26.264.065**por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 03 de julio de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 8 de noviembre de 2023, hasta cuando se realice el pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los**

anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado**

CUARTO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Laura C. Rondon**, como apoderado de la parte demandante, conforme el poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **11 de diciembre 2023.** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA